



MIÉRCOLES 21 DE FEBRERO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCX - N° 38
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

COMUNA LAS RABONAS

RESOLUCIÓN N°298 /2024

Y VISTO: La necesidad de procurar los medios tendientes a lograr un correcto funcionamiento de los caminos y banquetas existentes en la pedanía de Las Rabonas

Y CONSIDERANDO:

Que de tal se toma prudente y conveniente el pedido de colaboración al organismo provincial y/o nacional pertinente, extendiéndose como tal la Dirección de Vialidad.

Que dentro de tal orden de ideas, se toma necesario facultar al señor Presidente Comunal a la suscripción de los convenios y documentación necesaria para el logro del objetivo propuesto.

Que en virtud de lo normado por la Ley Provincial N° 8102 (artículo 183 y concordantes), sus modificaciones y por lo expuesto, por todo ello:

La Comisión Comunal de Las Rabonas

RESUELVE:

1° AUTORIZACE al señor Jefe Comunal, Ferreyra Walter Rubén DNI 14.773.133 a realizar, las gestiones necesarias y pertinentes con organismos provinciales / o nacionales tales como Dirección de Vialidad, lo que es comprensivo de la suscripción de convenios acuerdos y documentación que sean necesarios a los fines a que hubiera lugar para el cabal cumplimiento de la presente esto es lograr un correcto mantenimiento de los caminos y banquetas existentes en la pedanía. La suscripción de toda la documentación necesaria, pertinente y complementaria a los fines de la consecución de lo establecido en el art. 1 de la presente resolución.

2° Protocolícese, hágase saber y dese copia.-

Las Rabonas, Dpto San Alberto (Cba), 16 de enero de 2024.-

Fdo: Presidente : Ferreyra Walter
Secretaria: Merino Flavia

1 día - N° 511180 - s/c - 21/2/2024 - BOE

RESOLUCIÓN N°306 /2024

Y VISTO: La necesidad de brindar a nuestra localidad las herramientas necesarias para la creación de un espacio denominado universidad popular.

Así mismo articular con las instituciones correspondientes para que

SUMARIO

COMUNA LAS RABONAS

Resolución N°298 /2024 Pag. 1
Resolución N°306 /2024 Pag. 1
Resolución N°305 /2024 Pag. 2

MUNICIPALIDAD VILLA YACANTO

Ordenanza Municipal N°1046/2024 Pag. 2
Ordenanza Municipal N° 1047/2024 Pag. 3
Ordenanza Municipal N°1048/2024 Pag. 4
Ordenanza Municipal N°1049/2024 Pag. 5

nuestros vecinos logren capacitarse.

En el cual nuestra comunidad pueda desarrollar modelos educativos no tradicionales mediante un modelo pedagógico de libre enseñanza, cubriendo las necesidades de los pueblos sin imitar otros modelos educativos tradicionales bajo el asesoramiento y autoridad educativa de la UNC.-

Y CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento de sus estatutos el Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, a propuesta de la Secretaria de Extensión Universitaria ha resuelto mediante Resolución Rectoral N° 475de 2017, la creación del PROGRAMA UNIVERSIDADES POPULARES dependiente de esta última.

Que los gobiernos locales aceptan la asesoría y la autoridad académica para la elaboración de estudios, informes y la realización de actividades formativas y culturales de los ciudadanos de la población.

Que para tal objetivo la Comuna de las Rabonas a través de su Presidente ha suscripto un Convenio de "Acta Compromiso de Creación de Universidades Populares" a fin de establecer las bases para la creación, desarrollo y fortalecimiento institucional de las Universidades Populares en las Comunidades de los Gobiernos Locales, como en el caso de nuestra Comuna de Las Rabonas.-

Que mediante el programa a desarrollarse la UNC pondrá a disposición de la Comunidad y de las Universidades Populares el bagaje de conocimientos y de trayectos educativos de los que dispone, a los fines de lograr el desarrollo del conocimiento para la región y conceptos tales como educación para toda la vida, educación para el trabajo y educación para democratizar el acceso al conocimiento, entre otros.-

La Comisión Comunal de Las Rabonas

RESUELVE:

1° Ratifícase. El convenio "Acta Compromiso Creación de Universidades Populares" celebrado entre la Universidad Nacional de Córdoba a través de su Rector Jhon Boretto y la Comuna de Las Rabonas en su Presidente Walter Rubén Ferreyra.-

2° El presente Convenio no implica para ninguna de las partes en forma directa obligación económica alguna, sino que ésta será establecida para cada caso en particular en los futuros convenios a suscribirse, previo a cumplimentar con la normativa vigente.-

3° La comuna de Las Rabonas proveerá a la organización y convocatoria de los diferentes actores sociales de la comunidad a los fines de la creación y consolidación de las Universidad popular.

9 Protocolícese, hágase saber y dese copia.-

Las Rabonas, Dpto San Alberto (Cba), 14 de Febrero de 2024.-

FDO.: Presidente : Ferreyra Walter / Tesorera : Merino Flavia

1 día - N° 511182 - s/c - 21/2/2024 - BOE

RESOLUCIÓN N°305 /2024

Y VISTO: Lo establecido en la ley N° 10618, de simplificación y Modernización de la Administración Establece las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, garantizando una pronta respuesta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía,.

Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 40 de la citada Ley invita a los municipios y comuna de la

provincia de Córdoba a adherir a sus disposiciones.

Que a sí mismo, mediante el Decreto N° 1280/14 y su modificatoria, se creó la Plataforma de servicios "Ciudadano Digital" (CIDI) que releva información brindada por los propios ciudadanos.

La Comisión Comunal de Las Rabonas

RESUELVE:

1° RATIFIQUESE. El convenio de Adhesión firmado por el Presidente de la comuna de Las Rabonas, Sr FERREYRA WALTER RUBEN D.N.I 14.773.133 y la Provincia de Córdoba representada por el Sr Ministro de Economía y Gestión Publica, Lic. ACOSTA GUILLERMO

2° Protocolícese, hágase saber y dese copia.-

Las Rabonas, Dpto San Alberto (Cba), 14 de Febrero de 2024.-

Fdo: Presidente: Ferreyra Walter

Tesorera: Merino Flavia

1 día - N° 511186 - s/c - 21/2/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD VILLA YACANTO

ORDENANZA MUNICIPAL N°1046/2024

Promulgada por Decreto N°002/2024

Visto La imperiosa necesidad de marcar el camino para el desarrollo de Villa Yacanto en su conjunto en la base de la sustentabilidad, el cuidado del medio ambiente y la economía circular.

Considerando

Que es necesario formular e implementar los medios para llevar a cabo el fortalecimiento de políticas que protejan el entorno natural y los recursos ambientales que es el capital más importante con el que contamos los habitantes, visitantes y las futuras generaciones.

Que el turismo es la actividad que marca el desarrollo económico y la que genera el círculo virtuoso que sostiene a la mayoría de las actividades comerciales, y que debe ser ordenado y orientado hacia la sustentabilidad, que es la identidad que buscamos como destino turístico.

Que los ingresos económicos derivados del cobro de la denominada TASA DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE (en adelante ECOTASA), y entendiendo que el Estado Municipal debe ofrecer a cambio una contraprestación, nos permitirá brindar servicios a los vecinos y turistas para el desarrollo de un pueblo que comenzará a marcar un rumbo para adquirir una identidad basada en la sustentabilidad, la economía circular y a las políticas que estén orientadas a los objetivos perseguidos por este proyecto de ordenanza.

Que la preservación de los recursos naturales refiere a la práctica y los esfuerzos dirigidos hacia la protección y el mantenimiento de los ecosistemas, los hábitats naturales y la diversidad biológica en el estado más original posible, lo cual se logra a través del compromiso y concientización de la sociedad y, creemos fervientemente, en que la aplicación efectiva de este proyecto de ordenanza será una herramienta fundamental para lograr estos objetivos.

Por todo lo expuesto solicitamos:

QUE EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONE CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1ro. Dispónganse la creación de la TASA DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en adelante ECOTASA.

Artículo 2do. La ECOTASA tendrá por objeto exclusivo financiar políticas e infraestructura que vayan conforme a lo dispuesto en el Art. 4to.

Artículo 3ro. El ámbito del cobro y contraprestación de servicios será, en una primera etapa, los balnearios situados en los parajes de:

- Río El Durazno
- San Miguel de los Ríos
- Puente Blanco

Siendo facultad del D.E.M. de ampliar por decreto el ámbito de implementación, contraprestación y/o los servicios brindados, a futuros balnearios dentro del ejido municipal y que tengan un fundamento superador a lo expuesto por la presente ordenanza.

Artículo 4to. El Estado Municipal deberá articular los medios para la implementación del cobro de dicha tasa como así también garantizar la contraprestación de servicios y la inversión en infraestructura derivados del cobro de la misma, algunos de los cuales, se enumeran a continuación:

- 1- Baños públicos
- 2- Sectores de estacionamiento
- 3- Servicio de emergencia y traslado

- 4- Guardavidas (sólo en temporada estival).
- 5- Mantenimiento de senderos y costas.
- 6- Campañas de concientización y educación
- 7- Puntos Verdes

En caso de existir remanente de fondos, el mismo podrá ser destinado a otras obras de infraestructura que determine el D.E.M.

Artículo 5to. La ECOTASA será exigible en una primera etapa durante el periodo denominado "temporada alta" por la cual se toman como criterio las fechas comprendidas entre los días 1ro de enero al 31 de marzo, fines de semanas largos (en base al calendario nacional informado oficialmente). Será facultad del D.E.M. ampliar y/o reducir el periodo exigible en base a los datos que arrojen las evaluaciones de las políticas implementadas con consenso de los actores involucrados en los ámbitos del alcance de esta ordenanza.

Artículo 6to. La ECOTASA se encuentra incluida en el plan de cuenta vigente bajo la denominación 1.1.1.12.9. Será exigible por vehículo motorizado y tendrá un costo para el período del año 2024 por día de acuerdo al siguiente detalle.

- Moto Vehículo.....\$1500
- Vehículos Particulares.....\$3000
- Vehículos de Transporte.....\$6000

La actualización de esta tarifa se realizará en el futuro de acuerdo con la tarifaria vigente.

Artículo 7mo. La implementación del cobro de la misma se realizará en los "ECOPUNTOS" que serán lugares establecidos estratégicamente, donde se llevará a cabo por personal municipal y/o contratado a tales. Los medios de cobro serán físicos y/o electrónicos, y se aplicarán por día y por vehículo en los puntos de cobro, en los horarios de 8:00 a 18:00 Hs, teniendo la posibilidad de abonar por adelantado un día o más (ABONADOS), dentro de las fechas en la cual la TASA sea exigible.

Artículo 8vo. EXCEPCIONES – Quedarán excluidos de la ECOTASA los siguientes actores, en adelante "EXCEPTUADOS" que se enmarquen dentro de las condiciones detalladas a continuación:

- Residentes permanentes de Villa Yacanto.
- Propietarios de inmuebles en Villa Yacanto no residentes en el lugar.
- Transportes de pasajeros locales habilitados
- Comerciantes habilitados sin residencia, temporales o permanentes que tengan actividades comerciales registradas dentro del ámbito de exigibilidad.
- Trabajadores sin residencia, temporales y permanentes que presten servicios dentro del ámbito de la exigibilidad.
- Héroe de Malvinas
- Vehículos de emergencia.
- Personas con discapacidad

Los habitantes deberán acreditar residencia mediante DNI o mediante otra documentación siendo facultad exclusiva de la Municipalidad de Villa Yacanto, considerar la validez o no de la misma.

Los Héroe de Malvinas deberán acreditar su condición mediante DNI.

Las personas con discapacidad deberán exhibir la oblea correspondiente en su vehículo y/o el certificado que acredite su condición.

El resto de las excepciones deberán presentar la documentación correspondiente (en caso de ser necesario) previamente en los puntos habilitados a tal fin.

Artículo 9no. Implementétese opcionalmente el uso de un "sticker" autoadhesivo para los EXEPTUADOS y ABONADOS, con el objeto de facilitar el control por parte del personal y la fluidez del tránsito vehicular en los "PUNTOS DE ACCESO" –

Artículo 10mo. Resérvese el derecho del DEM de convocar a reunión para evaluar el control y la implementación de la presente ordenanza municipal a los actores e instituciones que puedan tener injerencia y realizar aportes y/o modificaciones a este proyecto, las cuales en caso de que las hubiese, deberán ser tratadas en sesión ordinaria o, excepcionalmente, en sesión extraordinaria si de la evaluación surgiera la necesidad.

Artículo 11vo. Dese copia de la presente al Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto Para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

Artículo 12vo. COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha de 03 de enero de 2024,

Acta N° 36/2024.

Fdo.:Romina S. Arregui Carranza Presidente-Susana Márquez Secretaria

1 día - N° 510460 - s/c - 21/2/2024 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1047/2024

Promulgada por Decreto N°003/2024

Y VISTO: De acuerdo a los términos de la Ordenanza N° 1007/2023, por no cumplir con los términos de la Ley Orgánica Municipal, declárese la necesidad de la nulidad de la misma.

Y CONSIDERANDO:

Que autorizara al Sr. Intendente Municipal Oscar Musumeci a suscribir contrato de comodato inmobiliario respecto de un predio público a favor del Club Deportivo, Social y Cultural de Villa Yacanto Asociación Civil, por el término de veinte años, declárese la nulidad de la misma.

Que la Ordenanza citada dispuso la cesión de un espacio perteneciente al dominio público a la Asociación Civil para la práctica de disciplinas deportivas, por el término exiguo de veinte (20) años y a título gratuito, habiendo su sanción excedido el mandato de los ediles que lo conformaban, y aprobada por simple mayoría y en única lectura.

Que la Ley Orgánica Municipal N° 8102 dispone por la norma del art. 37 (Doble Lectura) "se requerirá doble lectura para la aprobación de las Ordenanzas que dispongan: ...inc. 3) Otorgar el uso de los bienes públicos de la Municipalidad a particulares. ...en los casos mencionados en los incs. 1) a 6) se requiere para su aprobación, el voto favorable de las dos tercera

partes de los miembros presentes del Concejo, tanto en primera como en segunda lectura." Según el mismo artículo 37° entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que el proyecto deberá publicarse por los medios disponibles. En dicho lapso el Concejo Deliberante deberá establecer audiencias públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión.

Que la Ordenanza sancionada fue aprobada sin dar cumplimiento a los imperativos legales que manda observar la Ley Orgánica detallados en el punto anterior, vigente a los fines de su validez, consecuentemente se encuentra viciada de insalvable nulidad.

Que es doctrina consolidada de la CSJN que "nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentos ni a la inalterabilidad de los mismos" (Fallos: 325:2600).

Que es posible satisfacer las necesidades del Club Deportivo, Social y Cultural Villa Yacanto Asociación Civil, concediéndole permisos de uso durante los días y horarios que se acuerden con el DEM, sin que resulte afectado el derecho del resto de la ciudadanía e incluso del propio Estado municipal de gozar y utilizar el espacio público.

Que asimismo dicha Asociación Civil ha manifestado que es su intención colaborar realizando la conservación y mejoramiento del sector público, siendo la figura del "padrinazgo" la que permitiría la concreción de dicha iniciativa conforme a los requisitos y condiciones que establezca el DEM. Atento a ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA YACANTO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1°)- Deróguese la Ordenanza N° 1007/2023 en todas sus partes.

Art. 2°)- Instrúyase al Sr. Intendente municipal a comunicar la rescisión del contrato de comodato al comodatario Club Deportivo, Social y Cultural Villa Yacanto Asociación Civil.

Art. 3°)- Autorícese al DEM a suscribir y otorgar permiso de uso precario del sector público con el Club Deportivo, Social y Cultural Villa Yacanto Asociación Civil.

Art. 4°)- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha 03 de enero de 2024,

Acta 36-2024

Fdo.:Romina S. Arregui Carranza Presidente-Susana Márquez Secretaria

1 día - N° 510463 - s/c - 21/2/2024 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1048/2024

Promulgada por Decreto N°004/2024

Y VISTO: La Necesidad de la inmediata derogación de la misma por no cumplir con los términos de la Ley Orgánica Municipal.

Y CONSIDERANDO:

De acuerdo a los términos de la Ordenanza N° 1019/2023, que autoriza a la administración municipal de Villa Yacanto, en su artículo 1° a entregar en donación al Club Deportivo, Social y Cultural Villa Yacanto Asociación Civil, 4 lotes pertenecientes al patrimonio público municipal.

Que la Ley Orgánica Municipal N° 8102 dispone por la norma del art. 37 (Doble Lectura) "se requerirá doble lectura para la aprobación de las Ordenanzas que dispongan: ...inc. 3) Otorgar el uso de los bienes públicos de la Municipalidad a particulares. ...en los casos mencionados en los incs. 1) a 6) se requiere para su aprobación, el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes del Concejo, tanto en primera como en segunda lectura." Según el mismo artículo 37° entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que el proyecto deberá publicarse por los medios disponibles. En dicho lapso el Concejo Deliberante deberá establecer audiencias públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión.

Que la Ordenanza sancionada fue aprobada sin dar cumplimiento a los imperativos legales que manda observar la Ley Orgánica detallados en el punto anterior, vigente a los fines de su validez, consecuentemente se encuentra viciada de insalvable nulidad.

Que es posible satisfacer las necesidades del Club Deportivo, Social y Cultural Villa Yacanto Asociación Civil, mediante la presentación de un proyecto de parte del Club hacia el DEM, para que pueda ser analizado y poder llegar a otro acuerdo entre las partes, siempre que no sea en desmedro del resto de la sociedad. Ya que la principal función de la administración municipal es la de velar por los intereses del total de los vecinos que integran el municipio. Atento a ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA YACANTO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1°)- Deróguese la Ordenanza N° 1019/2023 en todas sus partes.

Art. 2°)- Notifíquese al club Deportivo, Social y Cultural Villa Yacanto Asociación Civil, para su conocimiento de los lotes: LOTE 12, MZ 17, SECCION "C"; N° CUENTA RENTAS 120230313844, LOTE 13, MZ 17, SECCION "C"; N° CUENTA RENTAS 120230313852, LOTE 14, SECCION "C"; N° CUENTA RENTAS 120230313861, LOTE 15, MZ 17, SECCION "C"; N° CUENTA RENTAS 120230313879.

Art. 3°)- Dese copia de la presente al Tribunal de Cuentas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Art. 4°)- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha 03 de enero de 2024,

Acta 36-2024

Fdo.:Romina S. Arregui Carranza Presidente-Susana Márquez Secretaria

1 día - N° 510464 - s/c - 21/2/2024 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1049/2024

Promulgada por Decreto N° 005/2024

Y VISTO: Lo dispuesto por la norma del Art. 38 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 Municipal respecto a la publicidad de los actos de gobiernos a través del Boletín Informativo Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que el Boletín Informativo Municipal se utilizará al menos una vez al mes, quedando registrado en texto archivado.

Que la Digitalización de la información permite su inmediata incorporación a la página Web de la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita, sin que genere erogación alguna para el Municipio, a diferencia del Boletín Oficial de la Provincia que genera un costo para el municipio.

Que la tecnología de Internet posibilita el acceso rápido, a un amplio sector de la población a los actos que se publican en el Boletín Oficial Municipal, lo que permite el cumplimiento de la finalidad de difusión, información y educación.

Que tanto la difusión del Boletín Oficial Nacional y Provincial se realiza a través de las correspondientes páginas Web, sin perjuicio de los tiempos legales correspondientes a los actos que contienen.

Que la comunicación y difusión de los asuntos públicos permite el ejercicio de los derechos de la ciudadanía, la participación y el fortalecimiento de la democracia sin que ello interfiera con el procedimiento de entrada en vigencia de los actos que contienen.

Atento a ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO DE CALAMUCHITA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1°. - REGLAMENTESE, en ejercicio de la autonomía municipal, la publicación periódica de dispositivos legales (Ordenanzas, Decretos y Resoluciones) a través del Boletín Informativo Municipal, mediante su transcripción y publicidad en la página Web oficial de la Municipalidad

de Villa Yacanto de Calamuchita, en cumplimiento de su publicación obligatoria prevista por la norma del Art. 38 de la Ley N° 8102.

ARTÍCULO 2°.- El Boletín Informativo Municipal se publicará en forma electrónica en la página oficial de la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita.

ARTÍCULO 3°.- La edición electrónica del Boletín Informativo Municipal tiene carácter oficial, obligatoria y auténtica.

ARTÍCULO 4°.- Se publicarán en el Boletín Informativo Municipal todos los actos y documentos cuya publicación sea ordenada en virtud de la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Se imprimirán al menos un ejemplar de la edición electrónica del Boletín Informativo Municipal a los fines de integrar los respectivos protocolos de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, los que estarán disponibles para su consulta en los lugares, condiciones, términos y número que se establezca por vía reglamentaria.

En situaciones excepcionales o cuando por motivos de carácter técnico o de otra naturaleza no resulte factible acceder a la edición electrónica, se editará y distribuirá el ejemplar correspondiente en papel u otros formatos o soportes, sin perjuicio de ser oportunamente incorporada dicha edición en la web.

ARTICULO 6°.- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha 03 de enero de 2024,

Acta 36-2024

Fdo.: Romina S. Arregui Carranza Presidente- Susana Márquez Secretaria

1 día - N° 510469 - s/c - 21/2/2024 - BOE